

AL CONTESTAR CITE:
A PACÍFICA
2025-02-012066

TIPO: INTERNA
FECHA: 27-05-2025 20:59:54
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 900385903 - SOLINVER S.A.S EN REORGANIZACION
REMITENTE: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y C
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUTIVO: 610-000745
FOLIOS: 8
ANEXOS: 0

ACTA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SOLINVER S.A.S.

FECHA	27 DE MAYO DE 2025
HORA	02:00 PM
CONVOCATORIA	2025-02-006217 de 25 de marzo de 2025
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Solinver S.A.S.
EXPEDIENTE SIGS	84823
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Camilo Ramírez López
PROMOTOR	Oscar Emilio Noreña Luque

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación Audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- Deliberación sobre la situación de incumplimiento
- Fórmulas de arreglo.

(III) NORMALIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Continúa esta audiencia la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, audiencia que se realiza a través de los medios virtuales dispuestos para la presente audiencia y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

El Despacho advierte que la presente audiencia queda grabada en el medio virtual dispuesto para el presente fin y los asistentes deberán manifestar que se encuentran

en línea, para dejar el correspondiente registro en el DVD y bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P.

Se solicita al representante legal de la sociedad Solinver S.A.S. que se identifique, el cual no se presentó.

(II) DESARROLLO

a. Deliberación sobre la situación de incumplimiento del acuerdo.

En la audiencia celebrada el 02 de mayo de 2025, no se hicieron presente el representante legal ni el promotor designado de la sociedad deudora.

La apoderada de VALORA.COM S.A.S. manifestó que persiste el incumplimiento denunciado.

El despacho le concedió el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia, con el fin de que informen si persiste el incumplimiento de las obligaciones insolutas manifestando que:

- Apoderada de VALORA.COM S.A.S.: Manifiesta que el incumplimiento persiste y, que la sociedad deudora no ha adelantado gestiones que conlleven a lograr un acuerdo de pago.

El representante legal ni el promotor designado de la sociedad Solinver S.A.S., se presentaron en la audiencia.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento persiste, la Intendente Regional la Zona Occidental y Costa Pacífica, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por incumplimiento, el Acuerdo de reorganización de la sociedad Solinver S.A.S. identificada con el Nit 900.385.903.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificada de los bienes de la sociedad Solinver S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto por la Ley 2437 de 2024.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial Simplificada”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de 02 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3 de esa circular.

Parágrafo. Advertir que, con la rendición de cuentas a la exrepresentante legal debe

presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de todos los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve se haga entrega al liquidador designado o se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Duodécimo. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. El liquidador de los bienes de la concursada será designado en auto aparte, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Decimocuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Decimoquinto. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario

de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Decimosexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Parágrafo. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimoséptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimooctavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del

Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de este Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de este Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial simplificada en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, para que, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2437 de 2024, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo séptimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación simplificada y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo octavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo noveno. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que agende y requiera a la exrepresentante legal y al liquidador, si así lo considera, para tratar las particularidades del proceso de insolvencia que nos ocupa.

La presente decisión queda notificada en estrado y contra ella procede recurso de reposición.

No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 02:15 pm., se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: A0281

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O2078

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacifica

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacifica



Validar documento Res. 325 19-01-2015
c7ff-H100-c7ff-9Q00-c7ff-P100